

3. La Secretaría de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica, de la que dependen los siguientes órganos directivos:

- a) La Dirección General de Política Exterior para Iberoamérica.
- b) La Dirección General de Relaciones Culturales y Científicas.

4. La Subsecretaría de Asuntos Exteriores, de la que dependen los siguientes órganos directivos:

- a) La Secretaría General Técnica.
- b) La Dirección General del Servicio Exterior.
- c) La Dirección General de Protocolo, Cancillería y Órdenes.
- d) La Dirección General de Asuntos Consulares y Protección de los Españoles en el Extranjero.

5. Depende directamente del titular del Departamento la Dirección General de la Oficina de Información Diplomática.

6. Como órganos de apoyo al Ministro y a los Secretarios de Estado existen los correspondientes Gabinetes, de conformidad con el artículo 10.1 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y el artículo 12 del Real Decreto 839/1996, de 10 de mayo.

Artículo 2. *Adscripción de organismos públicos.*

Se mantienen en vigor las actuales adscripciones de los organismos públicos del Ministerio.

Disposición adicional única. *Supresión de órganos.*

Quedan suprimidos los siguientes órganos directivos:

- 1. La Secretaría General de Política Exterior y para la Unión Europea, cuyas competencias son asumidas respectivamente por la Secretaría General de Asuntos Europeos y la Secretaría General de Asuntos Exteriores.
- 2. La Dirección General de Asuntos Políticos y para las Naciones Unidas, cuyas competencias son asumidas por la Secretaría General de Asuntos Exteriores y por la Dirección General de Política Exterior para América del Norte y para la Seguridad y el Desarme, que asume también las competencias de la Dirección General de Seguridad y Desarme y de Política Exterior para América del Norte.
- 3. La Dirección General de Política Exterior para África, Asia y Pacífico, cuyas competencias son asumidas respectivamente por la Dirección General de Política Exterior para el Mediterráneo, Oriente Medio y África y por la Dirección General de Política Exterior para Asia y Pacífico.
- 4. La Dirección General de Asuntos Jurídicos y Consulares, cuyas competencias son asumidas por la Dirección General de Asuntos Consulares y Protección de los Españoles en el Extranjero.

Disposición transitoria única. *Mantenimiento de órganos y funciones.*

- 1. Sin perjuicio de lo previsto para los órganos creados en este Real Decreto, los restantes órganos directivos conservarán su estructura y funciones, en tanto no se proceda a su modificación.
- 2. Asimismo, los órganos de rango inferior se entenderán subsistentes y mantendrán su actual denominación, estructura y funciones, en tanto no se realicen las oportunas modificaciones orgánicas.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Disposición final primera. *Modificaciones presupuestarias.*

Por el Ministerio de Hacienda se realizarán las modificaciones presupuestarias necesarias para dar cumplimiento a lo previsto en el presente Real Decreto, que en ningún caso podrán generar incremento de gasto público.

Disposición final segunda. *Desarrollo de la estructura orgánica básica.*

El Ministro de Administraciones Públicas, en el plazo de un mes y a iniciativa del Ministro de Asuntos Exteriores, elevará al Consejo de Ministros el proyecto de Real Decreto por el que se desarrolla la estructura orgánica básica prevista en este Real Decreto.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 12 de mayo de 2000.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Administraciones Públicas,

JESÚS POSADA MORENO

8864 *REAL DECRETO 688/2000, de 12 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica del Ministerio de Justicia.*

El Real Decreto 557/2000, de 27 de abril, de reestructuración de los Departamentos ministeriales, dictado al amparo de la habilitación concedida al Presidente del Gobierno en el artículo 2.2.j) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, modificó la estructura ministerial con el fin de impulsar la acción del Gobierno, facilitar el desarrollo de su programa político y asegurar la mayor eficacia de la Administración General del Estado en el cumplimiento de sus funciones.

Dentro de este proceso de reestructuración, mediante el presente Real Decreto se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Justicia, configurando la misma como instrumento para asegurar la consecución de los objetivos de racionalidad y eficacia en el ámbito competencial y de gestión que este Departamento tiene atribuido.

Para ello, manteniendo en lo demás la estructura orgánica básica del Departamento, se ha elevado el rango de la Dirección del Servicio Jurídico del Estado, que pasa de Dirección General a Subsecretaría, atendiendo a la importancia de las funciones de control y asesoramiento jurídico que este órgano tiene atribuidas.

En su virtud, a iniciativa del Ministro de Justicia, a propuesta del Ministro de Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 12 de mayo de 2000,

DISPONGO:

Artículo 1. *Estructura básica del Ministerio de Justicia.*

El Ministerio de Justicia se estructura en los siguientes órganos superiores y directivos:

1. La Secretaría de Estado de Justicia, de la que dependen los siguientes órganos directivos:

- a) La Dirección del Servicio Jurídico del Estado, con rango de Subsecretaría.
- b) La Dirección General de los Registros y del Notariado.
- c) La Dirección General de Objeción de Conciencia.
- d) La Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia.
- e) La Dirección General de Asuntos Religiosos.

2. La Subsecretaría de Justicia, de la que dependen los siguientes órganos directivos:

- a) La Dirección General de Política Legislativa y Cooperación Jurídica Internacional, que asumirá las funciones de elaboración de los proyectos legislativos del Departamento, así como la cooperación jurídica internacional.
- b) La Secretaría General Técnica.

3. Como órganos de apoyo inmediato del Ministro y del Secretario de Estado existen los correspondientes Gabinetes, de conformidad con el artículo 10.1 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y el artículo 12 del Real Decreto 839/1996, de 10 de mayo.

Artículo 2. *Adscripción de organismos públicos.*

Se mantienen en vigor las actuales adscripciones de los organismos públicos del Ministerio.

Disposición adicional única. *Supresión de órganos.*

Queda suprimida la Dirección General del Servicio Jurídico del Estado.

Disposición transitoria única. *Mantenimiento de órganos y funciones.*

1. Los órganos directivos establecidos en este Real Decreto conservarán su estructura y funciones, en tanto no se desarrolle el mismo.

2. Asimismo, los órganos de rango inferior se entenderán subsistentes y mantendrán su actual denominación, estructura y funciones, en tanto no se realicen las oportunas modificaciones orgánicas.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Disposición final primera. *Modificaciones presupuestarias.*

Por el Ministerio de Hacienda se realizarán las modificaciones presupuestarias necesarias para dar cumplimiento a lo previsto en el presente Real Decreto, que en ningún caso podrá generar incremento de gasto público.

Disposición final segunda. *Desarrollo de la estructura orgánica básica.*

El Ministro de Administraciones Públicas, en el plazo de un mes y a iniciativa del Ministro de Justicia, elevará al Consejo de Ministros el proyecto de Real Decreto por el que se desarrolla la estructura orgánica básica prevista en este Real Decreto.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 12 de mayo de 2000.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Administraciones Públicas,
JESÚS POSADA MORENO

8865 *REAL DECRETO 689/2000, de 12 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica de los Ministerios de Economía y de Hacienda.*

El Real Decreto 557/2000, de 27 de abril, de reestructuración de Departamentos ministeriales, dictado en virtud de la autorización otorgada al Presidente del Gobierno por el artículo 2.2.j) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, establece diversas supresiones y modificaciones en el ámbito de los Departamentos ministeriales y Secretarías de Estado. Procede, en consecuencia, dotar a los Ministerios de una organización básica que les permita iniciar, con la mayor prontitud, el desarrollo de las competencias y funciones que tienen atribuidas. Se aborda así, en este Real Decreto, la organización y estructura básica de los nuevos Ministerios de Economía y de Hacienda, provenientes de un único Ministerio de Economía y Hacienda, con el fin último de racionalizar la organización ministerial y facilitar, con ello, el desarrollo del programa económico del Gobierno.

Los artículos 10.1 y 67.1.a) de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, disponen que la creación, modificación y supresión de los órganos directivos de los Ministerios se realizará mediante Real Decreto del Consejo de Ministros, a iniciativa del Ministro interesado y a propuesta del Ministro de Administraciones Públicas.

En su virtud, a iniciativa de los Ministros interesados, a propuesta del Ministro de Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 12 de mayo de 2000,

DISPONGO:

Artículo 1. *Estructura básica del Ministerio de Economía.*

El Ministerio de Economía se estructura en los siguientes órganos superiores y directivos:

1. La Secretaría de Estado de Economía, de la Energía y de la Pequeña y Mediana Empresa, de la que dependen los siguientes órganos directivos:

- a) La Secretaría General de Política Económica y Defensa de la Competencia.
- b) La Dirección General de Política Económica, que dependen de la Secretaría General de Política Económica y Defensa de la Competencia.